

aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo el concesionario nombrar un Director técnico responsable de la seguridad de los trabajos.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados en la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» para modificación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 19 de julio de 1958 para aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Vallferrera, Tabescán y Noguera de Cardós, en varios términos municipales de la provincia de Lérida

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado autorización para modificación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de julio de 1958 para aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Vallferrera, Tabescán y Noguera de Cardós en varios términos municipales de la provincia de Lérida, y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la modificación de la concesión otorgada a la misma por Orden ministerial de 19 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se mantendrá el denominado Salto de Llavorsí-Cardós, de acuerdo con los proyectos aprobados por Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1965 y 29 de abril de 1967.

2.ª El salto principal o superior de Tabescán se construirá, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, ajustando a la solución que se incluye en el proyecto general de reforma de los saltos del Cardós, suscrito en Barcelona, marzo de 1963, por el Ingeniero de Caminos don Eusebio Lafuente Hernández.

Este salto podrá aprovechar un caudal máximo de 14 metros cúbicos por segundo derivado del lago Runedo, inferior a la cota máxima 2.006, caudal que podrá completarse con aguas procedentes de los barrancos de Certescans, Naorte y Estanyons con un máximo de dos metros cúbicos por segundo en el de Certescans y un metro cúbico por segundo en los de Naorte y Estanyons.

El desnivel correspondiente a este salto será de 901,60 metros, comprendido entre la cota 2.006 y el nivel del agua en el embalse del salto de Llavorsí-Cardós (denominado embalse de Tabescán).

En la central de este salto se instalarán dos turbinas gemelas tipo «Pelton» eje vertical, con caudal a plena admisión de siete

metros cúbicos por segundo, para un salto neto de 889,15 metros y potencia máxima de 77.000 CV, cada una. A estas turbinas se acoplarán dos alternadores sincrónicos trifásicos, con potencia nominal cada uno de 69.700 KVA.; efectiva, 55.760 Kw. (cos ϕ = 0,8). Total: 111.520 Kw.; tensión de generación, 10,9 KV.; frecuencia, 50 hz.

3.ª El salto inferior de Tabescán se ajustará, en iguales condiciones que el superior, a la solución incluida en el proyecto general de reforma a que se alude en la condición segunda.

Este salto podrá utilizar un caudal máximo de 14 metros cúbicos por segundo procedente de las diversas aportaciones, pudiendo derivarse del embalse de Graus, en el río Tabescán a la cota máxima normal 1.352,00, un caudal tope de 14 metros cúbicos por segundo, y del río Lladorre un caudal máximo de siete metros cúbicos por segundo en el azud de derivación de dicho río a la cota máxima 1.379,40, pudiendo transvasarse a este mismo azud aguas del río Noguera de Vallferrera con un caudal máximo de 5,2 metros cúbicos por segundo, derivado a la cota 1.468,80. A las conducciones de derivación podrán también aportarse aguas de los barrancos de Montalto, Pilastre y Montemona, con un caudal máximo de 0,5 metros cúbicos por segundo para cada una de estas tomas.

En la central de este salto, común con la del Tabescán superior, se instalará una turbina «Francis», eje vertical con caudal a plena admisión de 14 metros cúbicos por segundo y salto neto 245,81 metros; potencia máxima, 42.600 CV, acoplada directamente a un alternador sincrónico trifásico con potencia nominal 38.500 KVA. y efectiva 30.800 Kw. (cos ϕ = 0,8); tensión de generación, 10,9 KV.; frecuencia, 50 hz.

4.ª Central reversible de Montamara, que permitirá conectar los dos saltos de Tabescán, y cuyas obras e instalaciones se ajustarán a las mismas condiciones a la solución incluida en el proyecto general de reforma ya citado.

La maquinaria de esta central en régimen de generación de energía estará constituida por dos turbinas «Pelton», eje vertical, con caudal máximo de ocho metros cúbicos por segundo; salto neto, 626,38 metros, y potencia máxima, 61.600 CV, cada una. Estas turbinas se acoplarán a dos motores alternadores de potencia nominal, 55.500 KVA, cada uno; efectiva, 44.400 Kw. (cos ϕ = 0,8). Total: 88.800 Kw.; tensión de generación, 10,9 KV.; frecuencia, 50 hz.

El régimen de elevación se efectuará mediante dos bombas principales, iguales, para un caudal máximo total de 13 metros cúbicos por segundo y altura manométrica, 653,25 metros; absorbiendo una potencia total de 92.400 Kw. Se instalarán además dos bombas auxiliares de aducción para salvar el desnivel existente entre la cota de agua en la toma y las bombas principales. Estas bombas auxiliares elevarán el mismo caudal máximo a una altura manométrica de 47,20 metros, absorbiendo una potencia total de 7.200 KW.

5.ª Se suprimirán los denominados saltos de Llavorsí, Pallaresa y Certescans del proyecto que sirvió de base a la concesión de 19 de julio de 1958.

6.ª El proyecto general de reforma que por esta Resolución se aprueba deberá adecuarse, en lo relativo a la presa de Graus, para que de cumplimiento a la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y explotación de Grandes Presas. Con este fin, la Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de cuatro meses un estudio climatológico y otro hidrológico con las características definidas en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción, completándose el estudio geológico aportado. Se definirán y justificarán también las obras de desvío del río Tabescán, completándose los planos con el geológico de la cerrada y plano de excavaciones.

Se completará también el proyecto de que se trata con la evaluación de la producción media anual de energía generada por el conjunto de los saltos y la consumida en régimen de bombeo.

7.ª El salto superior de Tabescán deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1970; el de Tabescán inferior, en 31 de octubre de 1972, y la central de Montamara, en 31 de julio de 1973.

8.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de julio de 1958 y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no se opongan a las de esta Resolución.

9.ª El plazo de duración de la concesión determinado en la Orden ministerial de 19 de julio de 1958 se contará a partir del día 7 de enero de 1966 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de diciembre de 1968, por la que se aprobó provisionalmente el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones del salto de Llavorsí-Cardós.

B) Declarar libre el tramo del río Noguera Pallaresa comprendido entre el desagüe del salto de Espot-Tarrasa, de que es concesionaria «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y la confluencia con el río Noguera de Cardós.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.